



Proyecto de Ley N° 7021 / 2020-CR

ZENAIDA SOLÍS GUTIÉRREZ

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres



Proyecto de Ley N° 561 / 2021-CR

Proyecto de Ley N° _____

**LEY QUE FORTALECE LA
INDEPENDENCIA DE LA
SUNEDU**

Las y los congresistas de la República que suscriben –integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morado– a iniciativa de la parlamentaria ZENAIDA SOLÍS GUTIÉRREZ, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE FORTALECE LA INDEPENDENCIA DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA**

Artículo 1.- Objeto de la norma

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley Universitaria, Ley N° 30220, para que la designación del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) se realice mediante concurso público de méritos con la finalidad de garantizar la independencia y autonomía de esta entidad y, de ese modo, fortalecerla en el marco de sus funciones. Además, se busca que la Autoridad Nacional del Servicio Civil sea la encargada de llevar a cabo los concursos públicos para la designación de los integrantes del Consejo Directivo de la SUNEDU elegidos por esta vía.

Artículo 2.- Modificación del artículo 17 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220

Modifícase el artículo 17 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, con el siguiente texto:

“Artículo 17. Consejo Directivo

17.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU. Es responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad.

(...)

17.2 Los **integrantes del Consejo Directivo**, seleccionados **a través de concurso público de méritos a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil**, deben cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

(...)”

Artículo 3.- Modificación del artículo 20 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220

Modifícase el artículo 20 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, con el siguiente texto:

“Artículo 20. Superintendente de la SUNEDU

El Superintendente de la SUNEDU es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal. Es designado mediante resolución suprema, **previa selección por concurso público de méritos a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil**, por un periodo de **cinco** años. **Se encuentra prohibida la reelección inmediata.** El Superintendente continúa en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. El ejercicio del cargo es remunerado y a tiempo completo.

(...)”

Lima, 29 de enero de 2021



Firmado digitalmente por:
SOLIS GUTIERREZ Zenaída
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

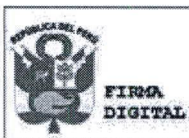
Fecha: 20/01/2021 18:11:54-0500

Zenaída Solís Gutiérrez
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
FIR 28534364 hard
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 01/02/2021 18:20:17-0500



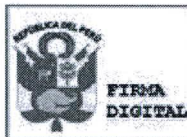
Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842888 hard
Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 01/02/2021 18:58:34-0500



Firmado digitalmente por:
DE BELAUNDE DE CARDENAS
Alberto FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 30/01/2021 08:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVARES CORTES Daniel
Federico FIR 40833730 hard
Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 01/02/2021 12:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 08336553 hard
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 31/01/2021 21:20:20-0800



Firmado digitalmente por:
OLIVARES CORTES Daniel
Federico FIR 40833730 hard
Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 01/02/2021 12:28:08-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de FEBRERO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7021 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 18 de octubre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°7021/2020-CR **asignándole el N°561/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 561** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la presente iniciativa

a. Sobre la necesidad del cambio normativo

En 2014, tras la aprobación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se realizaron cambios significativos para mejorar la calidad de la educación en el nivel universitario, brindada tanto por el sistema público como por el privado. Dicha ley tuvo como finalidad la mejora de la calidad en la educación universitaria a través del licenciamiento y acreditación. De esta forma, surgieron las “Condiciones Básicas de Calidad” que se materializan en determinadas exigencias para el funcionamiento de las universidades, procesos objetivos y transparentes para la elección de los órganos de gobierno, líneas de investigación en los planes de estudios, entre otros.

Entre las mencionadas reformas sustanciales de esta ley se encuentra la creación de un órgano especializado en el licenciamiento y supervisión de la calidad educativa: la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) que se encuentra adscrita al Ministerio de Educación y cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Este cambio constituyó un elemento positivo en la búsqueda de garantizar mayor independencia, autonomía y transparencia que su antecesor, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), órgano que pertenecía a la Asamblea Nacional de Rectores.

Cabe recordar que la creación de la SUNEDU se dio como consecuencia de un mandato constitucional en atención a que en el Expediente N° 00017-2008-PI/TC el Tribunal Constitucional declaró un “estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario”¹, ordenando la creación de una Superintendencia, tarea que recaía en el legislador. Asimismo, se precisó que aquella entidad debía ser “altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado”².

Es importante destacar que la supervisión de la calidad de la educación universitaria debía recaer en un órgano externo a las casas de estudios para dotarla de eficacia. De esa manera se entiende que debía existir una estructura de órganos cuya independencia fuera garantizada. En esa línea, se dispuso que los integrantes del Consejo Directivo no se encuentren directamente relacionados con las universidades y que la mayoría de ellos sean designados previo concurso público.

No obstante, a poco más de 6 años de su entrada en vigencia, se requiere realizar modificaciones a la Ley Universitaria con el objetivo de mejorar y fortalecer a la SUNEDU. Esta reforma supone determinar que la elección del Superintendente de la SUNEDU se realice a través de un concurso público de méritos en lugar de la designación directa del Ministro de Educación de turno³.

¹ Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 217.

² Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 219.

³ La mencionada medida se ajusta a la propuesta N° 37.B que la Bancada Morada realizó en las elecciones del año 2020. Lo dicho, se puede apreciar en las Propuestas del Equipo Parlamentario del Partido Morado.

La modificación propuesta constituye el siguiente paso en el fortalecimiento de la estructura de este órgano especializado con el objetivo de evitar posibles injerencias en las decisiones del máximo representante de la SUNEDU.

Si bien es cierto, como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional, que “uno de los poderes del Estado designe a determinados altos funcionarios no se deriva, necesariamente, que exista una relación de dependencia respecto de dicha instancia”⁴, subsiste la obligación, como el mismo tribunal ha subrayado, de “garantizar que el procedimiento de designación en cada caso en particular no exista interferencia política”⁵.

En este caso, la SUNEDU se encuentra sumamente expuesta a la interferencia política a través de la designación directa del titular del Ministerio de Educación lo cual permitiría un gran retroceso en la reforma universitaria en caso exista un gobierno interesado en marcar distancia de esta o tenga intereses particulares en el campo de las universidades.

Sobre el tema, es importante destacar que instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone, en su artículo 23, que en este tipo de cargos, la ciudadanía deberá “(c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”. Es decir, se gesta el principio de igual acceso de los ciudadanos a la función pública, incluyendo altos cargos directivos. Esto también con el objetivo de asegurar la idoneidad funcional dentro de las instituciones públicas.

Dentro de este marco, se puede advertir que en el caso peruano, el Poder Ejecutivo designa a los Superintendentes de los organismos adscritos a los diferentes sectores, siendo esta una práctica recurrente; sin embargo, en los últimos años han existido normas que optaron por incorporar las designaciones previo concurso público. Esto no solo para garantizar la independencia, sino también fortalecer la meritocracia en el Estado.

En el Perú, tenemos la elección de los integrantes de la Junta Nacional Justicia (JNJ)⁶ a cargo de una Comisión Especial; la designación, previo concurso llevado por la JNJ, de los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)⁷; como también, la experiencia del 2016 para el nombramiento del Superintendente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)⁸.

Igualmente, en la legislación comparada se observa que existe una tendencia hacia la designación de los altos funcionarios públicos previo concurso de méritos como en el caso de Chile, Guatemala, Paraguay, entre otros.

Por tanto, la modificación propuesta en un contexto como el peruano no sólo resulta constitucionalmente posible, sino constitucionalmente necesaria a efectos de evitar la intromisión política y para asegurar la idoneidad técnica del cargo en cuestión, lo que

⁴ Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, fundamento 169.

⁵ Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, fundamento 170.

⁶ Constitución Política del Perú, artículo 154.

⁷ Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, artículo 29.

⁸ Al respecto, consultar: <https://elperuano.pe/noticia/47653-titular-de-la-sunarp-sera-nombrado-por-concurso>.

permitirá la satisfacción de principios como el de meritocracia e independencia en la SUNEDU.

b. Sobre el rol social de la regulación

Una de las principales funciones de la SUNEDU es la regulación de la educación universitaria (artículo 12, 13 y 15 de la Ley N° 30220). Por esta labor es que la SUNEDU ha sido objeto de varias iniciativas legales que buscaban evitar su accionar aduciendo que afectaba la libertad de empresa, con el fin de impedir su labor reguladora.

Sin embargo, esa visión de la regulación como una restricción a la libertad no aborda la función social integral de la regulación, la cual, al ser óptima, genera un mayor bienestar social al que el libre mercado solo puede llegar: “Desde esta perspectiva la regulación puede definirse, precisamente, como la adopción de un conjunto de reglas que restringe o expande el ámbito de las transacciones consideradas como razonables y permitidas”⁹.

Desde una perspectiva económica, esta preocupación se expresa en la búsqueda de la expansión de las externalidades positivas de un mercado (en el caso universitario puede ser la expansión de la innovación tecnológica) y la reducción de las externalidades negativas (como el subempleo). En el ámbito de la regulación social, se busca intervenir en las tensiones sociales del país como puede ser, por ejemplo, la poca movilidad social que genera la educación de baja calidad.

Lograr los efectos deseados, mediante la regulación estatal supone contar con la independencia necesaria para ser eficientes. Esto muchas veces colisiona con las dinámicas políticas del país, cuyos plazos y objetivos pueden ser incluso contrarios a los de una reforma de mediano o largo plazo. Por ello, es necesario tomar medidas como las propuestas en el presente proyecto de ley para evitar la captura de los órganos reguladores:

El Nobel de Economía George Stigler, [...] siendo uno de los teóricos de la Economía de la Regulación, ha subrayado algunos de los mecanismos con los que opera la captura. En el desarrollo de dicha teoría, toma en cuenta los mecanismos bajo los cuales opera la esfera política para la captura, en primer lugar, reconociendo los costos de organización y operación en los que inciden los partidos políticos en periodos electorales, donde se ofrecen servicios a los electores y se cubren parcialmente los costos incurridos mediante la incorporación de militantes en puestos de trabajo una vez ganadas las elecciones ¹⁰.

Atendiendo al objetivo de asegurar la función de la SUNEDU de generar bienestar social a través de su labor reguladora es que el presente proyecto de ley propone asegurar su independencia a través de la selección por concurso de méritos del Consejo Directivo, como se explica a continuación.

c. Sobre el contenido de la fórmula normativa

La fórmula normativa dispone la modificación de los artículos 17 y 20 de la Ley Universitaria para que, por un lado, el concurso público de méritos para la elección de los integrantes del Consejo Directivo sea llevado a cabo por un órgano externo a esta entidad (SERVIR) y, por otro, para lograr que la elección del Superintendente de la

⁹ Moreno, Alejandra: “El impacto de factores políticos en la autonomía de los organismos reguladores (2000-2011): una aproximación desde el caso de Osiptel”, PUCP, 2013.

¹⁰ Ibídem pg. 18.

SUNEDU, al igual que los demás miembros del Consejo Directivo, se haga mediante un concurso público de méritos a efectos de garantizar la independencia de esta autoridad. Este último concurso, de forma coherente con lo antes expuesto, también estaría a cargo de SERVIR.

Actualmente, la Ley Universitaria establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU, y está conformado por el Superintendente (quien lo preside), un representante del CONCYTEC, y cinco miembros seleccionados mediante concurso público, de los cuales dos son docentes de universidades públicas y uno de universidad privada. Esto se observa en el siguiente gráfico:

Superintendente de la SUNEDU (1)			
Representante del CONCYTEC (1)	Dos docentes de universidades públicas (2)	Un docente de universidad privada (1)	Dos personas con experiencia en investigación (2)

Gráfico 1: Integrantes del Consejo Directivo de la SUNEDU

Este órgano es responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad. Entre sus funciones, de acuerdo al artículo 19 de la citada norma, está aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia.

Sin embargo, de los siete integrantes, el Superintendente de la SUNEDU es quien se encarga, entre otras cosas, de ejecutar las políticas, aprobar las normas de regulación del funcionamiento interno de las universidades, designar y remover a los jefes de los órganos de línea y de administración interna de la SUNEDU (artículo 20).

Por sus funciones y especial relevancia en el sistema universitario se ha procurado diseñar un concurso público para este cargo en coherencia con la forma de elección de los demás integrantes del Consejo Directivo, salvo el representante del CONCYTEC quien es designado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Además, otro de los aportes significativos de la presente propuesta normativa es incorporar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil a la Ley Universitaria a efectos que pueda organizar tanto el concurso público de méritos del Superintendente como el de los integrantes del Consejo Directivo de la SUNEDU.

De tal modo, SERVIR tendrá que diseñar un concurso público cada 5 años en atención a la naturaleza de cada cargo pues, como se desprende de la Ley Universitaria, el Superintendente de la SUNEDU trabaja a tiempo completo y tiene sueldo fijo mientras que los integrantes del Consejo Directivo perciben una remuneración a través de dietas por sesión. Además, se debe atender a los requisitos establecidos en la ley y a los cupos que tiene el Consejo Directivo.

Se considera oportuno que SERVIR realice estos concursos ya que el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, establece que dicha entidad es un organismo técnico especializado que hace las veces de rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. El Consejo Directivo de esta autoridad, por la especialidad que tiene en la materia, resulta idóneo para llevar a cabo estos

concursos públicos lo que será garantía de una auténtica independencia y meritocracia para el acceso a los mencionados cargos públicos.

Además, lo expuesto se ajusta a las funciones de SERVIR establecidas por este mismo decreto legislativo que expresa, en su artículo 10, que “la Autoridad tiene las funciones siguientes (...) I) Organizar, convocar y supervisar concursos públicos de selección de personal, directamente o mediante terceros, en los casos señalados en el Reglamento.

Por último, este proyecto de ley busca que el tiempo de ejercicio del cargo del Superintendente de la SUNEDU se equipare al de los demás integrantes del Consejo Directivo. Es decir, se procura elevar de 3 a 5 años la duración de las funciones del Superintendente prohibiendo, a razón de esta extensión, la reelección inmediata. Con esto se busca generar mayor estabilidad en el Superintendente de la SUNEDU, más aún si con la presente propuesta normativa este accederá a dicha función a través de un concurso público de méritos.

d. Experiencia comparada e histórica

La designación meritocrática de los órganos especializados adscritos al Poder Ejecutivo es una práctica a destacar en la legislación comparada. Al respecto, se identifican los siguiente ejemplos:

- En noviembre de 2019, en **Chile**, el Presidente de la República Sebastián Piñera nombró al Superintendente de Educación, tras realizarse el respectivo concurso de Alta Dirección Pública (ADP)¹¹. Al respecto, se debe destacar que el objeto de la mencionada entidad es fiscalizar, de conformidad a la ley, que los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, y fiscalizar la legalidad del uso de los recursos de los establecimientos que reciban aportes estatales.
- En 2019, en **Paraguay**, el primer Superintendente de Salud fue elegido por concurso tal como lo establece la Ley N° 2319 de Superintendencia de Salud¹². Su nombramiento se realizó mediante Decreto del Poder Ejecutivo. Al respecto, esta entidad tiene bajo su responsabilidad hacer cumplir las normas sanitarias, de la mediación de conflictos, el control y acreditación de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud públicos, privados y mixtos, entre otros.
- En 2014, en **Chile**, la Superintendencia de Casinos de Juego, dependiente del Ministerio de Hacienda, confirmó en su cargo al Superintendente de este organismo¹³ quien fue elegido a través de un concurso público desarrollado por la Dirección Nacional del Servicio Civil. Entre sus funciones destaca otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, así como fiscalizar las actividades de los casinos de juego y sus sociedades operadoras.

¹¹ Para más información, consultar en: www.supereduc.cl.

¹² Al respecto, consultar en: <https://www.mspbs.gov.py/porta/19491/assume-primer-superintendente-de-salud-elegido-por-concurso.html>.

¹³ <http://www.scj.gob.cl/noticias/confirman-en-su-cargo-superintendente-de-casinos-de-juego>.

- En **Guatemala**, el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24, del Decreto N° 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, convoca a profesionales de las ciencias económicas, financieras y jurídicas, a participar para ocupar el puesto de Superintendente de Administración Tributaria¹⁴. Esta entidad es un órgano estatal descentralizado, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación¹⁵.

De esta manera, no estamos ante una práctica ajena al Poder Ejecutivo. Por el contrario, el modelo propuesto responde a un mecanismo de gobierno por el cual actualmente se está optando en la función pública, para dar preponderancia a la meritocracia en los puestos de estos órganos altamente especializados.

Por otra parte, junto a la experiencia legal comparada, es útil revisar la **experiencia histórica propia** respecto a los organismos reguladores. Uno de los casos peruanos más conocidos de denuncia de cooptación de un organismo regulador fue el de OSIPTEL en el año 2009, cuando el gobierno de entonces nombró en el Consejo Directivo a personas allegadas y estas tomaron decisiones favorables a los intereses de la empresa supuestamente regulada. En este caso, denunciado por diversos medios periodísticos¹⁶ se evidenciaron los dos problemas que el presente proyecto de ley busca evitar en la SUNEDU:

- **Primero**, el nombramiento de funcionarios por parte de órganos de gobierno, al margen o subvirtiendo un concurso de méritos.
- **Segundo**, la corrupción dentro del organismo regulador que puede terminar favoreciendo a las instituciones reguladas.

II. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El presente proyecto de ley incide principalmente en Ley Universitaria, Ley N° 30220, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

¹⁴ Para más información, consultar en: <https://portal.sat.gob.gt/portal/seleccion-superintendente-2018/>.

¹⁵ Para más información, consultar en: <https://portal.sat.gob.gt/portal/que-es-la-sat/>.

¹⁶ Reportaje del programa televisivo Prensa Libre: <https://www.youtube.com/watch?v=Lu-h2seb9f0>
Diario El Comercio: https://archivo.elcomercio.pe/politica/gobierno/otropepetromail-revelaria-que-romulo-leon-recomendo-su-allegado-integrar-directorio-osiptel-noticia-415452?ref=flujo_tags_116742&ft=nota_1&e=titulo.

Legislación vigente	Legislación propuesta
Artículo 17. Consejo Directivo 17.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU. Es responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad. (...) 17.2 Los ciudadanos seleccionados mediante concurso público, deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos: (...)	Artículo 17. Consejo Directivo 17.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU. Es responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad. (...) 17.2 Los integrantes del Consejo Directivo, seleccionados a través de concurso público de méritos a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, deben cumplir con alguno de los siguientes requisitos: (...)
Artículo 20. Superintendente de la SUNEDU El Superintendente de la SUNEDU es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal. Es designado mediante resolución suprema a propuesta del Ministro de Educación por un periodo de tres años, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional. El Superintendente continúa en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. El ejercicio del cargo es remunerado y a tiempo completo. (...)	Artículo 20. Superintendente de la SUNEDU El Superintendente de la SUNEDU es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal. Es designado mediante resolución suprema, previa selección por concurso público de méritos a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por un periodo de cinco años. Se encuentra prohibida la reelección inmediata. El Superintendente continúa en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. El ejercicio del cargo es remunerado y a tiempo completo. (...)

III. Concordancia de la iniciativa con las políticas del Acuerdo Nacional y otras políticas del Estado

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la Política número 12 del Acuerdo Nacional, relacionada con el acceso universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte y, en específico, con el literal e) que indica que el Estado profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; y con el literal f), según el cual el Estado mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad.

IV. Análisis costo-beneficio

La propuesta normativa plantea modificar dos disposiciones de la Ley Universitaria para incorporar los siguientes cambios: a) modificar la forma de elección del Superintendente de la SUNEDU a través de un concurso público realizado por SERVIR, y b) precisar que el proceso de selección de los demás integrantes del Consejo Directivo lo realiza también SERVIR.

Esta iniciativa legislativa trae consigo un impacto socioeconómico a favor de la educación superior universitaria y la meritocracia en la función pública, por ello se expondrán primero los beneficios y, posteriormente, el costo que trae el mismo. Luego se concluirá que la reforma planteada se sustenta debido a su necesidad y a los beneficios concretos que aporta.

a. Beneficios

Los beneficios que se alcanzarán con la presente propuesta pueden resumirse en:

- i) Aseguramiento de la regulación en el sector universitario y
- ii) Fortalecimiento de la meritocracia en la SUNEDU

En ambos escenarios se impacta positivamente el sistema educativo universitario: estudiantes, docentes y universidades.

1. Aseguramiento de la regulación en el sector universitario

En primer lugar, la iniciativa fortalece el compromiso hacia la educación superior universitaria ya que fortalece a la SUNEDU al evitar intromisiones de carácter político en el Consejo Directivo, órgano eminentemente técnico que entre sus funciones destaca la regulación del sector: aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario.

El aseguramiento de una gestión continua y autónoma de toda injerencia externa, incluida la estatal, impacta favorablemente en la labor regulatoria de la calidad educativa y demás funciones que realiza la SUNEDU. Como lo hemos indicado anteriormente, una buena regulación optimiza las “transacciones permitidas”, lo que implica la expansión de la oferta universitaria de calidad con todo lo que ello conlleva en términos de investigación científica, movilidad social y expansión de la ciudadanía.

Además, asegurar los mecanismos de regulación de la SUNEDU restringe los comportamientos no deseados en el país en el ámbito de la educación superior universitaria, como puede ser la utilización de los recursos de una universidad para fines ajenos a ella, cuando deben ser invertidos dentro de la misma casa de estudios. La restricción de aquellas acciones tiene un beneficio directo en los integrantes de las comunidades universitarias.

2. Fortalecimiento de la meritocracia en la SUNEDU

La SUNEDU no ha sido ajena a críticas sobre la actual forma de elección de los integrantes del Consejo Directivo, en especial porque han estado siendo elegidos por un concurso organizado por una Comisión de Selección conformada por tres miembros

designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación. Es decir, la crítica no ha sido contra el concurso sino contra la Comisión de Selección que es designada por el Titular de sector.

Si bien la meritocracia para acceder a los puestos de docentes e investigadores integrantes del Consejo ya está dispuesta que sea por concurso público, es necesario que se modifique al órgano que realiza dicho concurso, con el objetivo de evitar que la SUNEDU sea objeto de estos ataques, además de fortalecer el proceso fundamentalmente. En esa línea, para garantizar de manera íntegra la meritocracia es que se propone que también el Superintendente sea elegido por concurso público.

Este diseño institucional del Consejo Directivo responde al principio de acceso a la función pública en condiciones de igualdad que goza toda persona que cumpla con los requerimientos de la Ley Universitaria para desempeñar el más alto cargo de la SUNEDU.

Con lo mencionado, a modo de resumen de los beneficios, destacamos los agentes que se beneficiarán:

Agente	Beneficio
Estudiantes, docentes y universidades	Contar con una superintendencia que sea plenamente autónoma y que no responda a ningún interés que afecte la reforma universitaria que viene beneficiando la calidad del servicio educativo. También, los docentes investigadores con experiencia en gestión tendrán mayores posibilidades de dirigir esta entidad después de pasar por un exhaustivo concurso público.
SUNEDU	La institución se fortalece. Se evita el riesgo de sufrir injerencias externas o cualquier peligro de intervenir en las funciones que viene desempeñando la entidad y, se garantiza en mayor medida la meritocracia.

b. Costo

La presente propuesta normativa se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas o los pliegos correspondientes, es decir no irrogará recursos adicionales del Tesoro Público. Por lo tanto, no se vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política.

Ahora bien, la realización del concurso del puesto de Superintendente sí supondrá una nueva tarea específica de SERVIR, en el marco de sus competencias generales ya asignadas, que traerá consigo la gestión correspondiente a fin de que el concurso se realice de manera pública y con la debida convocatoria nacional. Del lado de los puestos de los demás integrantes del Consejo Directivo, a excepción del representante de CONCYTEC, las acciones que venía realizando la Comisión de Selección (convocatoria, evaluación y demás gestiones) ahora estarán a cargo de SERVIR y este organismo debe asumir este costo.

A modo de resumen, el costo de la iniciativa se expresa en lo siguiente:

Agente	Costo
SERVIR	El presente proyecto de ley no acarrea ningún gasto adicional al presupuesto, pero requiere que SERVIR asuma la realización del concurso para la elección de los integrantes del Consejo Directivo y Superintendente de la SUNEDU.

En conclusión, si bien existe un costo, las ventajas serán considerablemente mayores ya que como se ha expuesto en el apartado de “beneficios”, el proyecto de ley apunta a fortalecer la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para beneficiar todo el sistema educativo universitario: estudiantes, docentes y universidades.

Lima, 29 de enero de 2021



Firmado digitalmente por:
Zenaida Solís Gutiérrez
Firma digital de Zenaida Solís Gutiérrez
Congresista de la República
Motivo: Soy el Autor del documento
Fecha: 29/01/2021 19:12:37-0500

RU 696784

Lima, 29 de setiembre de 2021

OFICIO N° 034-2021-2022-FPM/CR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

29/9/2021 ✓
Asunto: Solicitud de desarchivamiento a efectos
que se actualicen diversos proyectos de ley

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente, y a la vez solicitarle, en el marco del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y del Acuerdo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, que puedan hacerse las gestiones parlamentarias pertinentes con la finalidad de que el Consejo Directivo pueda aprobar el **desarchivamiento** de los siguientes proyectos de ley del periodo parlamentario 2016-2021:

- ✓ 1. **Proyecto de Ley N° 3607/2018-CR**, de fecha 06 de noviembre de 2018 que busca garantizar el derecho de acceso a un internet libre y abierto, propuesto por el excongresista Alberto de Belaunde.
- ✓ 2. **Proyecto de Ley N° 5366/2020-CR**, de fecha 27 de mayo de 2020 que tiene por objeto cambiar la composición de la Comisión de Ética Parlamentaria a efectos de lograr mayor independencia y objetividad en el trabajo de la misma, propuesto por el excongresista Alberto de Belaunde.
- ✓ 3. **Proyecto de Ley N° 5546/2018-CR**, de fecha 17 de junio de 2020 que pretende crear la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República, propuesto por el excongresista Alberto de Belaunde.
- ✓ 4. **Proyecto de Ley N° 6628/2020-CR**, de fecha 06 de noviembre de 2020 que tiene por objeto crear mecanismos para la promoción de la creación de filiales en universidades públicas, propuesto por la excongresista Zenaida Solís Gutiérrez.
- ✓ 5. **Proyecto de Ley N° 07021/2020-CR**, de fecha 02 de febrero de 2021 que tiene por finalidad fortalecer la independencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), propuesto por la excongresista Zenaida Solís Gutiérrez.
- ✓ 6. **Proyecto de Ley N° 7274/2020-CR**, de fecha 04 de marzo de 2021 que tiene por finalidad conformar una Comisión Temporal de Cese en las universidades privadas asociativas con licencia institucional denegada, propuesto por el excongresista Luis Reymundo Dioses.
- ✓ 7. **Proyecto de Ley N° 7889/2020-CR**, de fecha 15 de junio de 2021 que tiene como objeto la creación del Consejo Peruano de Acreditación de Educación Superior, propuesto por el excongresista Luis Reymundo Dioses.

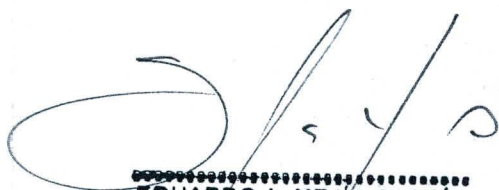
FLOR PABLO MEDINA
Congresista de la República

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 18 de octubre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
Se actualizaron los proyectos de
Ley:

- Proyecto de Ley 3607/2018-CR. ✓
- Proyecto de Resolución Legislativa
del Congreso 5366/2020-CR. ✓
- Proyecto de Resolución Legislativa
5546/2020-CR. ✓
- Proyecto de Ley 6628/2020-CR. ✓
- Proyecto de Ley 7021/2020-CR. ✓
- Proyecto de Ley 7274/2020-CR. ✓
- Proyecto de Ley 7889/2020-CR. ✓



EDUARDO A. MEJÍA GARCÍA
Jefe del Departamento de Redacción
del Diario de los Debates
Director General Parlamentario (a)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de octubre de 2021

Oficio 126-2021-2022-ADP-CD/CR



Señor congresista

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Portavoz del Grupo Parlamentario Somos Perú – Partido Morado



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 18 de octubre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a la petición formulada con el oficio 34-2021-2022-FPM/CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:



- Proyecto de Ley 3607/2018-CR, por el que se propone modificar el inciso 4 del artículo 2 y el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto.
- Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 5366/2020-CR, por el que se propone modificar el artículo 9 del Código de Ética Parlamentaria para variar la composición de la Comisión de Ética Parlamentaria en aras de una mayor independencia y objetividad de la misma.
- Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 5546/2020-CR, por el que se propone modificar el Reglamento del Congreso y crear la oficina de estudios económicos del Congreso de la República.
- Proyecto de Ley 6628/2020-CR, por el que se propone promover la creación de filiales de universidades públicas licenciadas.
- Proyecto de Ley 7021/2020-CR, por el que se propone fortalecer la independencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.



– Proyecto de Ley 7274/2020-CR, por el que se propone incorporar la décimo tercera disposición complementaria de la Ley 30220, Ley Universitaria.



– Proyecto de Ley 7889/2020-CR, por el que se propone crear el Consejo Peruano de Acreditación de la Educación Superior (COPAES).

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República



c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.

709697